ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Parte expositiva

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un paquete de medidas de gran alcance que aunaron el futuro Marco Financiero Plurianual (MFP) para 2021-2027 y la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En efecto, en el marco de la iniciativa Next Generation EU se creó el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, instrumento que pone a disposición de los veintisiete Estados miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

Conforme a los artículos 17 y 18 del citado Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los Estados Miembros debían elaborar un programa de reformas e inversiones denominado como Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), llamado a constituir el instrumento de ejecución de los recursos financieros provenientes del Fondo Europeo de Recuperación.

El Gobierno de España, mediante el Acuerdo, de 29 de abril de 2021, del Consejo de Ministros, aprobó el correspondiente Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 2021), que fue posteriormente aprobado mediante la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision- CID), de 13 de julio de 2021.

El 29 de junio de 2021, el consejo de ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobó el Real Decreto 477/2021 para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento UE 2021/241 de 12 de febrero de 2021).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) prevé como una de sus líneas de acción la definida como Componente 7. Esta línea de acción se materializa en la inversión 1, las cuales serán ejecutadas a través de la presente licitación.

1. Objeto

El objeto del presente contrato consiste en la contratación de la ejecución del contrato de suministro y obra de ejecución del proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo de

36,80kwp de potencia (33kwn) que se ubica en la cubierta del polideportivo municipal de Lagrán, ubicada en la localidad de Lagrán (Araba-Álava)", y se va a ejecutar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Esta actuación se enmarca en la Inversión 1 "Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos", comprendida en el Componente 7 "Despliegue e integración de energías renovables", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. y contribuye al cumplimiento del objetivo nº 117 "Capacidad adicional de producción de energías renovables innovadoras o de valor añadido"

Los Hitos y Objetivos son metas por alcanzar en momentos determinados del tiempo y permiten verificar que las Medidas, Proyectos, Subproyectos o líneas de acción logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los Hitos y Objetivos tienen asociados indicadores, cualitativos o cuantitativos, que miden su progreso y determinan su cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (*Council Implementing Decision* – documento conocido como objetivos "CID"), y su documento Anexo, el objetivo del Componente 7, Inversión 1, es fomentar el desarrollo de energías renovables innovadoras, así como las que deben integrarse en los edificios y en los procesos productivos. Apoyará el autoconsumo de energías renovables y tecnologías que aún no son plenamente competitivas, incluidas las fuentes de energía renovables eléctricas y térmicas en el sector agrícola, las fuentes renovables destinadas a los requisitos de refrigeración/calefacción del sector residencial y de servicios, la energía térmica procedente de fuentes renovables para procesos industriales, la bioenergía y las energías renovables marinas. La ayuda adoptará la forma de ayuda a la inversión, que se adjudicará a través de licitaciones que garanticen un resultado rentable, o de ayudas directas de capital a proyectos de energías renovables. La inversión también respaldaría el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades en el ámbito de la generación renovable.

Se instalarán al menos 3 800 MW de generación renovable innovadora o de valor añadido en el marco de esta inversión para el primer semestre de 2026.

La implementación de la inversión estará terminada a más tardar el 30 de junio de 2026.

De esto modo, tal y como disponen el objetivo CID número 117, previsto para el Componente 7, Inversión 1, deberá de cumplirse a nivel estatal lo siguiente:

- Objetivo CID nº 117Capacidad de producción adicional acumulada de energía renovable adquirida mediante licitaciones de capacidad renovable innovadora o de valor añadido (al menos 3 800 MW instalados)

Los mecanismos de control establecidos para el objetivo 117 son los siguientes:

Objetivo 117: Documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido satisfactoriamente el objetivo (incluidos los elementos pertinentes del objetivo, enumerados en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID).

Este documento incluirá como anexo una hoja de cálculo con los siguientes elementos y pruebas documentales: una lista de las instalaciones de energía renovable instaladas, incluyendo para cada una de ellas: a) un identificador único, el nombre, la ubicación y una breve descripción de

la instalación; b) un extracto del pliego de condiciones pertinente de la licitación que se ajuste a la descripción del objetivo y de la inversión en el Anexo CID; c) el tipo de capacidad de energía renovable; d) la cantidad de capacidad de producción adicional acumulada de energía renovable instalada (en MW); y e) el tipo de capacidad renovable (innovadora o de valor añadido).

En el caso de una decisión de inversión de capital, una lista de los proyectos de inversión que incluya a) un documento de decisión de inversión de capital; b) un identificador único, el nombre, la ubicación y una breve descripción del proyecto; c) un extracto de las especificaciones pertinentes de la decisión de inversión que proporcione la alineación con la descripción del objetivo y la inversión en el Anexo CID, incluidos los criterios de elegibilidad y con el cumplimiento del principio DNSH (o un documento equivalente al extracto de la decisión de inversión); y d) el tipo de proyecto.

El documento irá acompañado de los certificados de las comunidades autónomas o de la autoridad nacional competente que confirmen que la instalación ha sido verificada.

A partir de una muestra que seleccionará la Comisión, se presentarán los siguientes documentos justificativos de cada una de las unidades (instalación) seleccionadas

a) copia de la resolución de adjudicación indicada en la hoja de cálculo

b) extracto del pliego de condiciones de la convocatoria; y

c) cuando sea necesario y esté disponible, cualquier otro extracto de los certificados oficiales que acrediten la información contenida en la hoja de cálculo.

2. Normativa aplicable en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

El contrato está sujeto a lo establecido en las siguientes normas, en relación con su financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

(a) Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

(b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

(e) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicado mediante Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

(f) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el "Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" (publicado mediante Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

(g) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Obligaciones del contratista derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

El contratista destinatario de los fondos se obliga a:

(a) Adoptar las medidas adecuadas y más altos estándares para proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al marco legal aplicable, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y adopción de medidas de corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en el marco de la obligación establecida por el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Sin perjuicio de los sistemas de control interno con que cuente el contratista, éste se entenderá adherido al "Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, cuyas recomendaciones se obliga expresamente a cumplir.

(b) Someterse a las actuaciones de control de la aplicación de los fondos destinados al proyecto por la Oficina de Control Económico, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, así como por los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas.

(c) Cumplir con la metodología de seguimiento de las ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y en su normativa de desarrollo, relativo al cumplimiento de hitos y objetivos. Así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital.

(d) Identificar al perceptor final de los fondos (contratistas y subcontratistas) conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 e incluir en los procedimientos de licitación la obligación de aportar la siguiente información y documentación por parte de los perceptores finales de fondos:

(i) NIF del contratista y subcontratistas.

(ii) Nombre o razón social.

(iii) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

(iv) Identificación de la titularidad real, tanto del contratista como de los subcontratistas, en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Para ello solicitaran la cumplimentación de la Declaración Responsable de titularidad Real de conforidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos del (Anexo X).

(e) Tanto el contratista como los posibles subcontratistas, suscribirán la Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude, en los términos del (Anexo XI).

(f) Tanto el contratista como los posibles subcontratistas, suscribirán la Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, en los términos del (Anexo XII).

(g) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Anexo VIII)

(h) Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH). (Anexo VIII)

(i) Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).(Anexo V)

(j) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Anexo VII)

(k) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento.

(l) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad y comunicación PRTR.

4. Obligaciones de la Administración

(a) Garantizar:

(i) Que las personas que intervengan en el proceso de selección de las eventuales empresas contratadas para la ejecución de este contrato, o que intervengan en los procesos de verificación del cumplimiento de sus condiciones, declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. A estos efectos, entre tales personas se encontrarán el responsable del órgano competente para la adjudicación del contrato, el personal que redacte los documentos necesarios para su adjudicación, así como los expertos y miembros que participen de cualquier forma en la preparación o adjudicación del contrato, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren en tales actuaciones.

(ii) Que las personas incluidas en el apartado precedente cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (“Reglamento Financiero”) y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(iii) Que las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. A los efectos señalados en la Orden

HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma.

Además, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Orden, el órgano de contratación unipersonal y los miembros del órgano de contratación colegiado, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participe en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato deberán firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña a la presente en el Anexo VI. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023. Para ello, requerirán a los solicitantes para que aporten la información de su titularidad real en el plazo de 5 días hábiles, a falta de entrega en el plazo establecido, serán excluidos del procedimiento.

(iv) Que una vez detectado el conflicto de interés se adoptarán de manera inmediata las medidas oportunas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables al caso. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

(v) Que las autoridades o, el órgano responsable realizará una verificación para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato.

(vi) Que una vez detectada la doble financiación, se adoptarán de manera inmediata las medidas oportunas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables al caso.

(vii) Que se realizarán los controles y se tomarán las acciones necesarias en materia de incumplimiento previstas en las letras d) y f) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de incumplimientos en materia de hitos y objetivos, etiquetado ambiental climático y digitial o, incumplimiento del prinicpio de no causar daño significativo (DNSH).

5. Custodia de documentación

En cumplimiento de la obligación establecida por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se mantendrá un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante

un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR. Dicha obligación será igualmente exigible, en su caso, a los contratistas y subcontratistas que participen en el marco de la ejecución del presente encargo.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

6. Publicidad y difusión

En cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todas las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del presente encargo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberá exhibir de forma destacada y visible el emblema de la Unión Europea, en la que se incluirá, además, una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”.

El emblema de la Unión Europea deberá permanecer distinto y separado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

CARTELES TEMPORALES

Durante el periodo de ejecución de toda la operación, se deberá colocar un CARTEL TEMPORAL de tamaño significativo en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar bien visible para el público. Deberá ser de un tamaño mínimo de A3 o superior. de manera que se utilicen las mismas características y tipo de información que se utilizan en obras de fondos estructurales sin exceptuar por cantidad de la inversión.

Previo a su colocación, el cartel temporal deberá de ser sometido a la supervisión y visto bueno del órgano de contratación.

Una vez se coloque el cartel temporal el contratista deberá de presentar material fotográfico donde se constate la correcta colocación de este. Las fotografías se dirigirán al órgano de contratación quien podrá requerir material complementario, en su caso.

CARTELES PERMANENTES O PLACAS

- Una vez finalizada la obra se colocará un cartel permanente (formato placa o similar) donde se tendrá que reflejar la procedencia de la financiación y el emblema de la UE Emblema de la UE + texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

- Los emblemas (logos) institucionales se colocarán con preferencia en la parte alta o baja del cartel, si solo hay dos, en las esquinas. El tipo de letra y la colocación de todo lo obligatorio será la que mejor convenga al resto del cartel. En este caso se recomienda aplicar las indicaciones visuales que se incluyen en el documento de Identidad Visual de aplicación del PRTR de la Secretaría de Estado de

- Comunicación: https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual Manual de comunicación para gestores y beneficiarios Del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia

- En cuanto al periodo de tiempo, debe estar instalada en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación y, por un periodo de, al menos, 4 años.

Previo a su colocación, el cartel permanente o placa deberá de ser sometido a la supervisión y visto bueno del órgano de contratación.

Una vez se coloque el cartel permanente o placa el contratista deberá de presentar material fotográfico donde se constate la correcta colocación del mismo. Las fotografías se dirigirán al órgano de contratación quien podrá requerir material complementario, en su caso.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CARTELES:

a) Nombre del beneficiario (Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente – Gobierno Vasco).
b) Nombre del proyecto/operación.

c) Objetivo principal de la operación.
d) Plazo (optativo).
e) Presupuesto
f) Ubicación (optativo).
g) Mención a la ayuda financiera europea.
h) Emblema de la Unión Europea, referencia a la UE y al origen del fondo que cofinancia.
i) Emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
j) Logotipo del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

7. Etiquetado verde y etiquetado digital

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del Plan. El Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI y en el anexo VII de dicho Reglamento los correspondientes porcentajes para Clima y Digital, que pueden ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

Esta actuación se integra en la medida/submedida Energía renovable: solar (C07.I01.), que sólo tiene etiquetado verde:

A) Etiquetado climático

- Código del campo de intervención: 029

- Coeficiente: 100%

- Descripción del campo de intervención: Energía renovable: solar

B) Etiquetado medioambiental

- Código del campo de intervención: 029

- Coeficiente: 40%

- Descripción del campo de intervención: Energía renovable: solar

A continuación, los mecanismos que aseguran el cumplimiento de la etiqueta verde se utilizarán como instrumento de verificación por parte del órgano de contratación. Estas acreditaciones podrá exigirlas el órgano de contratación a la empresa adjudicataria del contrato a lo largo de su ejecución y/o su finalización.

8. Principio DNSH (Do not significant harm)

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de <<no causar un perjuicio significativo>>, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID), todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de lo presente, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do Not Significant Harm”).

Asimismo, las actuaciones respetarán lo previsto el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Igualmente, se respetará la normativa medioambiental aplicable, en particular, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la restante normativa aplicable en la materia. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista y, en su caso, los subcontratistas se comprometen a no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales descritos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, comprometiéndose, asimismo, a no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de “de no causar un perjuicio significativo” en virtud del reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Según se recoge en el apartado octavo del documento del Componente 07 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la actuación objeto de la presente licitación, incardinada dentro del Componente 07, Inversión 1, así como los Acuerdos de Conferencia Sectorial de 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022, el grado de cumplimiento de los seis objetivos medioambientales que en todo momento debe de garantizarse, es el siguiente:

1. En relación con la **mitigación del cambio climático**, No requiere evaluación sustantiva.
   La medida tiene como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores.
   Por todo ello, se espera que lejos de dar lugar a emisiones significativas de gases de efecto invernadero, contribuya a disminuir las mismas conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.
   Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la

alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegurará mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por el técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones. Adicionalmente, la misma tiene asignada una etiqueta (la 29) que reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos.

2. En relación con la adaptación al **cambio climático**. No requiere evaluación sustantiva. Dada la concepción de la medida (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, si no más bien todo lo contrario, el impacto es positivo. Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).
   Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852 la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático. Adicionalmente, la misma tiene asignada una etiqueta (la 29) que reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos.

3. En relación con el **uso sostenible y protección de los recursos híbridos y marinos**. Requiere evaluación sustantiva.
   Se exponen a continuación las preguntas a las que se le da respuesta en esta evaluación sustantiva:
   El uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial?

   (i) al buen estado o al buen potencial ecológico de las aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas; o
   (ii) al buen estado ecológico de las aguas marinas?

   El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio.

   Cabe señalar que la implementación del PNIEC engloba el desarrollo de la totalidad de las diferentes fuentes de energías renovables en España, tal y como contempla la inversión 1.

   El seguimiento de estasrecomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos ni los acuíferos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

   Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del “Do Not Significant Harm”.

4. En relación con la **transición a una economía circular**. Requiere evaluación sustantiva.

Se exponen a continuación las preguntas a las que se le da respuesta en esta evaluación sustantiva:
Transición a una economía circular, incluyendo la prevención de residuos y el reciclaje: ¿Se espera que la medida:

(i) conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o
(ii) conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o
(iii) cause un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?

No. Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la Reforma está plenamente alineada.

Adicionalmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establece que se seguirán los principios de economía circular en diversas medidas (1.8, 1.11, 1.21, 1.22 entre otras).

En el Estudio Ambiental Estratégico y La Declaración Ambiental Estratégica del PNIEC (BOE del 11 de enero de 2021) se contemplan las recomendaciones de aplicar los principios de economía circular para el reciclaje de instalaciones renovables objeto de renovación, así como minimizar la producción de residuos y la importación de materiales. Y, en todo caso, asegurar la coordinación del PNIEC y la Estrategia Nacional de Economía Circular.

Más concretamente el Estudio Ambiental Estratégico establece que el tratamiento de los materiales procedentes del desmantelamiento de instalaciones renovables deberá cumplir las premisas incluidas en la estrategia de economía circular.

El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo en el ámbito de la generación de residuos.
Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del “Do Not Significant Harm”.

5. En relación con la **prevención y control de la polución.** No requiere evaluación sustantiva. Atendiendo a la concepción de la medida (desplegar energías renovables) no se considera que la misma pueda tener un efecto negativo sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la medida.

Con respecto a los posibles efectos adversos que pudiera tener el uso de la bioenergía en la calidad del aire, cabe indicar que las medidas propuestas en la presente componente coherentes con las medidas incluidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y, por tanto, con las medidas propuestas en el I Programa Nacional Contra la Contaminación Atmosférica3 (PNACC). Y, por lo tanto permitirán alcanzar en 2020 los objetivos de reducción de todos los contaminantes y, para el año 2030, permitirán cumplir los objetivos de cuatro de los contaminantes (SO2, NOx, NH3 y PM2,5), con reducciones del 92% para el dióxido de azufre, 66% para los óxidos de

nitrógeno, 21% para el amoníaco y 50% para las partículas finas. El cumplimiento de la Directiva de Techos ayudará a cumplir también los valores límite de calidad del aire establecido en la Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
El PNCCA establece una serie de medidas sectoriales y transversales, en consonancia no solo con las políticas nacionales de calidad del aire, sino también con las políticas energéticas y climáticas definidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
En definitiva, este programa hace que confluyan por primera vez medidas para lograr la descarbonización con aquellas que persiguen mejorar la calidad del aire. De hecho, la puesta en marcha de esta medida mejorará los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo al aumentar la utilización de este tipo de energías (artículo 14 del Reglamento 2020/852). Por lo que contribuirá sustancialmente a la prevención y el control de la contaminación.

6. Por último, en relación con la **protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**. Requiere evaluación sustantiva. Se exponen a continuación las preguntas a las que se le da respuesta en esta evaluación sustantiva:
La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea:

(i) perjudicar significativamente el buen estado y la capacidad de recuperación de los ecosistemas; o

(ii) perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidas las de interés para la Unión?

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC que pudieran suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

Cabe señalar que en aquellos casos en que las medidas suponen el despliegue de infraestructura energética sobre el territorio, el impacto ambiental se gestiona mediante las correspondientes evaluaciones ambientales estratégicas de los instrumentos definidos en este Componente, las evaluaciones de impacto ambiental específicas de cada uno de los proyectos que resulten de las mismas, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias resultantes del proceso de evaluación ambiental estratégica del PNIEC, tal y como se ha mencionado previamente.

Adicionalmente, el impulso de instrumentos previstos en este componente como el autoconsumo, la integración de renovables en la edificación y los sectores productivos, la repotenciación y la hibridación permiten aprovechar al máximo espacios antropizados, minimizando la afección a nuevos espacios.

En este sentido, cabe destacar el ejercicio que realizó MITECO de zonificación espacial para el desarrollo de proyectos de energía solar y eólic . Dicho ejercicio puso a disposición del público unos mapas que facilitan el acceso a información geográfica sobre los distintos condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos que concurren en el territorio.

El objetivo que persigue esta herramienta es orientar la toma de decisiones de los responsables de planificación y promotores de proyectos, facilitando la identificación de la sensibilidad ambiental de las localizaciones, sirviendo así de guía para que los proyectos se lleven a cabo en las zonas en las que el impacto ambiental sea menor. En cuanto a los requisitos de sostenibilidad de la bioenergía, se han tenido en cuenta los criterios de sostenibilidad de la Unión establecidos en el artículo 29, apartados 1 a 7 de la Directiva 2018/2001.

Adicionalmente, en cada proyecto que se desarrolle se llevará a cabo su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y mitigará los impactos del desarrollo de estos proyectos. Señalar, asimismo, que el PNIEC contempla el desarrollo del biogás como una energía más dentro del consumo energético nacional, y su Estudio Ambiental Estratégico valora y mitiga los riesgos del desarrollo de esta energía, por tanto.

Adicionalmente para los recursos que pueden ser objeto de ayudas en el marco de la inversión 1, la procedencia será en todo caso de países pertenecientes a la UE.

Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del “Do Not Significant Harm”.

9. Protección de datos

El contratista se compromete a cumplir las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto. Asimismo, el contratista se compromete a aceptar la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de la declaración recogida en el Anexo VII.

10. Resolución del contrato

La resolución del contrato devendrá con carácter general por las causas establecidas en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto que la causa de resolución sea la demora en el plazo de ejecución de los trabajos, que pudiera devenir en la falta de cumplimiento de los hitos u objetivos del

PRTR, cumplimiento considerado como una condición especial de ejecución, la Administración podrá optar entre la resolución con solicitud de indemnización por daños o perjuicios o a la imposición de penalidades.